

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA POR EL **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA FISCALÍA**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "**SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA **C. LIC. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALEJO**, CON EL CARÁCTER APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, se emitió dictamen de procedencia para la **ADQUISICIÓN COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS** para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de **adjudicación directa por excepción de ley en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.
- b) Se presentará en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del ejercicio 2020, para su información y conocimiento.
- c) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Para la señalada contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de "**LA FISCALÍA**" emitió, con fecha 21 de febrero de 2020, el oficio **FGE/SRF/0161/2020, Dictamen No. DGA/SRF-012/2020**, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, cuyo origen es **recurso estatal del ejercicio 2020**. Lo anterior, de conformidad con los artículos **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) La persona moral denominada "**SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V.**" presentó las mejores condiciones de contratación, así mismo cuenta con suficientes gasolineras o estaciones de servicios afiliadas en todo el territorio nacional y ofrece crédito por 30 días naturales.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA":

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaino**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadán, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

II.-DE "EL PROVEEDOR"





Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas: 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

CONTRATO AD 01/2020

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario número Veintiuno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con folio [REDACTED] en la que se constituyó "Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V., que mediante instrumento público número [REDACTED] ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, en la que se acordó el cambio de denominación de "Prestaciones Mexicanas", Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Sodexo Motivation Solutions México", Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.II. Su Apoderado legal es el C. Luis Eduardo González Alejo, acredita su personalidad mediante la escritura pública [REDACTED], pasada ante fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario titular de la Notaría Pública N° 94 de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

II.III. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0507**.

II.IV. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato abierto en calle Avenida Paseo de los Tamarindos, Edificio Arcos Norte D, Numero exterior 150, Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

II.V. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el suministro de combustible mediante tarjetas electrónicas, materia del presente contrato.

II.VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el Artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos. Así mismo, en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que con la formalización del presente contrato no se genera conflicto de interés alguno.

II.VII. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **PME811211B20**.

II.VIII. Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo **9 Bis** del Código



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).
 FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO AD 01/2020

Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a suministrar combustible mediante tarjetas electrónicas, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones solicitadas, a partir del uno de marzo de dos mil veinte hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, quedando establecido tal y como se relacionan en el documento **ANEXO 01** mismo que pasa a formar parte del presente instrumento.

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas.	Subtotal: \$3,092,946.19
	COMISIÓN POR SERVICIO	(1.20 %) \$37,115.35
	IVA COMISIÓN 16%	\$5,938.46
	TOTAL	\$3,136,000.00

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por el suministro descrito en la CLÁUSULA PRIMERA, hasta por la cantidad de **\$3,092,946.19** (Tres millones noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 19/100 M.N.), más **\$37,115.35** (Treinta y siete mil ciento quince pesos 35/100 M.N.) por concepto de 1.20% de comisión, más **\$5,938.46** (Cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.) equivalente al 16% de I.V.A. de la Comisión, dando un monto total de **\$3,136,000.00** (Tres millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N), la cual será liquidada en un plazo no mayor 30 días naturales posterior al suministro total de combustible, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s).

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V."
BANCO: [REDACTED]
SUCURSAL: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

TERCERA. El monto total del presente **CONTRATO** es hasta por la cantidad de **\$3,092,946.19** (Tres millones noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 19/100 M.N.), más **\$37,115.35** (Treinta y siete mil ciento quince pesos 35/100 M.N.) por concepto de 1.20% de comisión, más **\$5,938.46** (Cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.) equivalente al 16% de I.V.A. de la Comisión, dando un monto total de **\$3,136,000.00** (Tres millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N), el importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a iniciar la entrega de las tarjetas electrónicas, para el suministro de combustible mencionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO 1**, a partir del uno de marzo en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en **Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad capital**, en la Dirección General de Administración, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

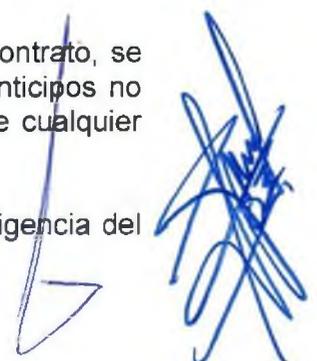
La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **SEGUNDA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.



SEXTA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

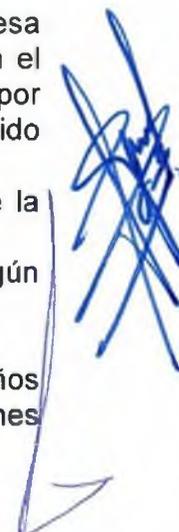
SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"LA FISCALÍA"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

OCTAVA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes y/o servicios descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas.
- b) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA FISCALÍA"** las tarjetas electrónicas que requiera para su operación.
- c) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes



contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

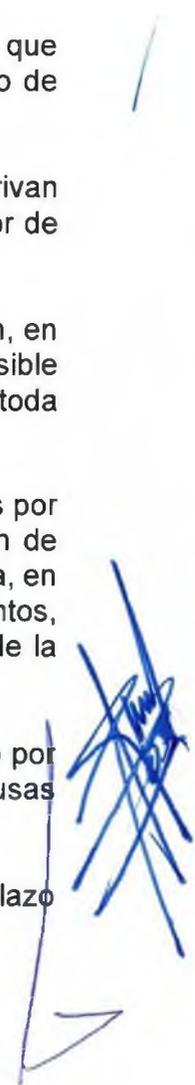
DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de lo contratado.



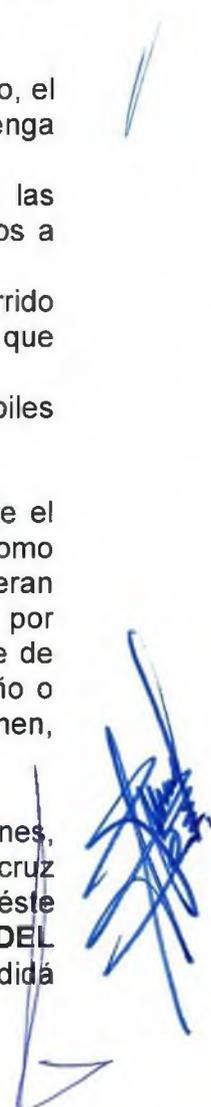
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el combustible objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades solicitadas.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza de cumplimiento a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA SEXTA. **"LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo **64 fracción II**, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza de cumplimiento, expedida



por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **seis meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

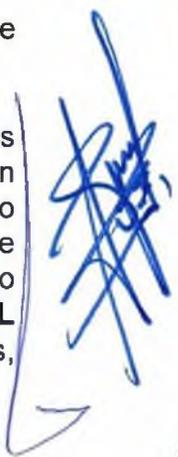
DÉCIMA OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)**, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los bienes no entregados de manera oportuna.

DÉCIMA NOVENA. **EL PROVEEDOR"** se compromete a cambiar las tarjetas electrónicas para el suministro del servicio materia del presente contrato, que demuestren daño, deterioro, defecto de fabricación, cambio de placas y cuando **"LA FISCALÍA"** lo considere necesario, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación por parte de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente CONTRATO. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos,



escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **“LA FISCALÍA”**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**, en caso que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.



VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA CUARTA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **55, fracción III, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. Éste contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En los anteriores términos, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de las cláusulas y declaraciones que lo integran, previa lectura lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos el día **veintiocho de febrero del año dos mil veinte**, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "LA FISCALÍA"



L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALEJO
APODERADO LEGAL

TESTIGO

LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA